



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Decreto

Número:

Referencia: EX-2024-03067685- -GDEBA-DDDPPMDCGP

VISTO el expediente EX-2024-03067685-GDEBA-DDDPPMDCGP, mediante el cual se propicia modificar la estructura orgánico-funcional del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, aprobada por Decreto N° 77/20, modificada por Decreto N° 510/21, ratificada por Decreto N° 126 B/23 y la Ley N° 15.477, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 147 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires establece que el despacho de los negocios administrativos de la Provincia estará a cargo de dos o más ministros/as secretarios/as, y una ley especial deslindará los ramos y las funciones adscriptas al despacho de cada uno de los ministerios;

Que la Ley N° 15.477 derogó la Ley N° 15.164 y su modificatoria, con el fin de reorganizar el gabinete provincial;

Que la mencionada Ley determina que el Poder Ejecutivo es asistido en sus funciones por las/los Ministras/os Secretarias/os, de acuerdo con las facultades y responsabilidades que ella les confiere;

Que asimismo prevé la potestad del Gobernador de aprobar las estructuras organizativas y funciones específicas correspondientes a las mismas;

Que el artículo 23 de dicha norma establece las funciones del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, determinando sus atribuciones y responsabilidades particulares;

Que mediante Decreto N° 77/20 y su modificatorio Decreto N° 510/21 se aprobó la estructura orgánico-funcional del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad hasta el nivel de Dirección, habiendo sido

ratificada por Decreto N° 126/23;

Que, como consecuencia de lo señalado precedentemente y a fin de garantizar el normal y eficiente funcionamiento de la Administración Pública Provincial, resulta necesario modificar la estructura orgánico-funcional del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, en un todo de acuerdo con los principios de coherencia, transparencia, austeridad, eficiencia y optimización de la Administración Pública;

Que se han expedido favorablemente la Dirección Provincial de Personal, la Dirección Provincial de Planificación y Gestión Estratégica, la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público y la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos, dependiente de la Subsecretaría Legal y Técnica, todas ellas de la Secretaría General, la Dirección Provincial de Presupuesto Público, la Subsecretaría de Hacienda, la Dirección Provincial de Economía Laboral del Sector Público y la Subsecretaría de Coordinación Económica y Estadística, dependientes del Ministerio de Economía;

Que ha tomado intervención en razón de su competencia Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 8° y 9° de la Ley N° 15.477 y 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Modificar los artículos 1° y 2° del Decreto N° 77/20, modificado por el Decreto N° 510/21 y ratificado por el Decreto N° 126/23, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

*“**ARTÍCULO 1º.** Aprobar, la estructura orgánico-funcional del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, de acuerdo al organigrama y acciones que, como Anexos I, I.a, I.b, I.c, I.d, I.e, I.f y I.g (IF-2024-03718906-GDEBA-DDDPPMDCGP) y II.a, II.b, II.c, II.d, II.e, II.f y II.g (IF-2024-06531526-GDEBA-DDDPPMDCGP), forman parte integrante del presente decreto.*

***ARTÍCULO 2º.** Determinar para la estructura orgánico-funcional aprobada en el artículo precedente los cargos que se corresponden con las reparticiones detalladas en el Anexo I, todos ellos conforme a los cargos vigentes que rigen en la Administración Pública Provincial, Ley N° 10.430 (T.O por Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96”.*

ARTÍCULO 2º. Dejar establecido que, de acuerdo al Anexo I.a, I.b, I.c, I.d, I.e, I.f y I.g, la Unidad Ejecutora del Programa Envión y la Unidad Ejecutora del Programa de Mejoramiento de Barrios estarán a cargo, cada una de ellas, de un/a Responsable/a con rango y remuneración equivalente a Director/a.

ARTICULO 3º. Dejar establecido que las designaciones efectuadas en aquellas unidades orgánico-funcionales que no modificaron su denominación, hayan o no sufrido un cambio de dependencia jerárquica, como así también aquellas designaciones en unidades organizativas que solo modificaron su denominación y se encuentran detalladas en el Anexo III (IF-2024-03719035-GDEBA-DDDPPMDCGP), quedan ratificadas por el presente decreto.

ARTÍCULO 4º. Establecer que el/la titular del organismo deberá arbitrar los medios necesarios para efectuar la desagregación integral de la totalidad de la estructura orgánico-funcional como así también para la elaboración de las plantas de personal, innominadas y nominadas, con sujeción a la estructura organizativa aprobada por el presente, previa intervención de los organismos y dependencias competentes.

ARTÍCULO 5º. Dejar establecido que, hasta tanto se efectúe la desagregación integral de la estructura orgánico-funcional aprobada por el presente decreto, mantendrán su vigencia aquellas unidades organizativas con nivel inferior a dirección oportunamente aprobadas.

ARTÍCULO 6º. Establecer que el Ministerio de Desarrollo de la Comunidad propondrá al Ministerio de Economía las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto por el presente decreto, que deberán ajustarse a las previsiones contenidas en el ejercicio presupuestario vigente.

ARTÍCULO 7º. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Desarrollo de la Comunidad, de Economía y de Gobierno.

ARTÍCULO 8º. Registrar, comunicar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

